



BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chihuahua, 06 de marzo de 2024

ING. RODOLFO ARMENDARIZ RONQUILLO

Director de Obras Públicas

C. Camino a la Presa Chuisar número 1108, Col. Campesina Nueva
Chihuahua, Chihuahua.

En atención a sus oficios número DOPM-CJ-1166/2024 y DOPM-CJ-1167/2024, presentados ante la Dirección de Ecología el día 26 de febrero de 2024, por medio del cual solicita se le informe si las obras denominadas: **"Construcción de adecuaciones viales en la zona de la Av. Teófilo Borunda y Periférico de la Juventud"**, con coordenada geográfica 28°36'38.6"N y 106°06'16.3"O y **"Pavimentación progresiva de Calle Jesús García de la Av. Carlos Pacheco a Av. De La Junta en Colonia Che Guevara"**, con coordenada geográfica 28°39'1.7"N y 106°3'58.9"O, que tiene contempladas realizar, requieren de la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental, y en su caso, la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, y derivado a que el proyecto consiste en la **construcción de adecuaciones viales y pavimentación progresiva**, esta Dependencia le informa que las obras descritas anteriormente **no requieren** la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental, debido a que los proyectos se realizarán en zonas ya impactadas, que no generarán impactos ambientales significativos.

Sin embargo, se le comunica que, durante las obras antes enlistadas, se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Tramitar permiso ante la autoridad competente, si los cauces cercanos a las obras son considerados delimitación de zona Federal.
2. Cuando la obra requiera del uso de materiales pétreos, éstos se deberán adquirir de bancos de materiales autorizados en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de contravenir lo anterior, podrá ser sujeto a procedimientos administrativos y sanciones.
3. Se prohíbe cualquier acto que implique captura, venta, destrucción, daño o perturbación de la flora y fauna silvestre, especialmente cualquier especie en estado de riesgo y/o protección señalada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 durante el desarrollo de la obra. Asimismo, el retiro o reubicación de cualquier especie de arbolado para el correcto desarrollo de las obras sin la autorización de la autoridad competente.



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua"

Edificio Héroes de la Revolución, 1º Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803,
Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 4 29 33 00 Ext. 14932
www.chihuahua.gob.mx

4. Queda prohibido el retiro de árboles en la zona de la obra sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal competente, asimismo, deberá tener en consideración la posibilidad de reubicarlos.
5. Queda prohibido el retiro de vegetación forestal sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad federal competente.
6. Tramitar ante el Municipio correspondiente, Licencia de Construcción y de Uso de Suelo, en caso de que la autoridad Municipal así lo requiera.
7. No explotar bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología.
8. Debe asegurarse que la compra o adquisición del volumen de agua tratada o sin potabilizar, para el abastecimiento del proyecto y control de emisiones de polvo, tenga la procedencia legal.
9. La obra debe desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
10. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
11. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
12. El área del proyecto debe ser regada constantemente con agua tratada o sin potabilizar, asimismo, los camiones que transportan el material deberán llevar una cubierta en la parte superior y respetar los límites máximos de velocidad, lo anterior con la finalidad de evitar la generación de polvos a la atmósfera.
13. Dar cumplimiento en materia de ruido a lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y de su Reglamento, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
14. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
15. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
16. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la construcción y operación de la obra y abatir el riesgo.
17. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
18. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADOSECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA*"2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua"*Edificio Héroes de la Revolución, 1º Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803,
Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 4 29 33 00 Ext. 14932
www.chihuahua.gob.mx

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.

19. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
20. Garantizar que no se viertan en el área de las distintas obras ni en sus colindancias desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
21. Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario de forma periódica y adecuada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
22. Una vez concluida la obra a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dicha obra. Asimismo, en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.

El presente oficio únicamente se refiere a las obras antes señaladas, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito, sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.E.S. MELISSA ZAMBRANO SOTELO

Directora de Ecología

ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN

Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

cc Archivo

[Handwritten signature]